

ANEXO I

Lista de Canadá

Sector:	Todos los sectores
Subsector:	
Clasificación Industrial:	
Tipo de Reserva:	Trato Nacional (Artículo 9.04) Requisitos de Desempeño (Artículo 9.07) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 9.08)
Medidas:	<i>Ley sobre Inversiones en Canadá</i> , L.M.C. 1985, c. 28 (1er Supl.) <i>Reglamento de la Ley sobre Inversiones en Canadá</i> , DFL/85-611, tal como la califican los párrafos 8 al 12 del elemento Descripción
Descripción:	Inversión 1. Conforme a la <i>Ley sobre Inversiones de Canadá</i> , las siguientes adquisiciones de negocios canadienses realizadas por un no canadiense están sujetas a revisión por el Director de Inversiones: (a) una adquisición directa de un negocio canadiense con activos de CAD 5 millones o más; (b) una adquisición indirecta de un negocio canadiense con activos de CAD 50 millones o más; y

- (c) una adquisición indirecta de un negocio canadienses con activos entre CAD 5 millones y CAD 50 millones que representen más del 50 por ciento del valor de los activos de todas las entidades, cuyo control está adquiriéndose, directa o indirectamente, en la transacción en cuestión.

2. Para efectos de esta Reserva:

no-Canadiense significa una persona, gobierno o entidad de este que no es canadiense; y,

Canadiense significa un ciudadano canadiense o residente permanente de Canadá, un gobierno en Canadá o entidad de este, o una entidad controlada por canadienses según lo dispuesto en la *Ley sobre Inversiones de Canadá*.

3. Además, la adquisición específica o el establecimiento de un nuevo negocio en los tipos designados de actividades comerciales relacionadas con el patrimonio cultural o la identidad nacional de Canadá, podrá someterse a revisión si el Gobernador en Consejo autoriza una revisión por razones de interés público.

4. Una inversión sujeta a revisión conforme a la *Ley sobre Inversiones de Canadá* no podrá llevarse a cabo a menos que el Ministro a cargo de la administración de la *Ley sobre Inversiones de Canadá* notifique al solicitante que la inversión probablemente será de beneficio neto para Canadá. Esta determinación se basará en los 6 factores descritos en la Ley, que a continuación se resumen:

- (a) el efecto de la inversión sobre el nivel y la naturaleza de la actividad económica en Canadá, incluido el efecto sobre el empleo, la utilización de partes, componentes y servicios producidos en Canadá, así como sobre las exportaciones de Canadá;
- (b) el grado y la importancia de la participación de canadienses en la inversión;
- (c) el efecto de la inversión sobre la productividad, la eficiencia industrial, el desarrollo tecnológico y la innovación de productos en Canadá;
- (d) el efecto de la inversión sobre la competencia dentro de una industria en Canadá;
- (e) la compatibilidad de la inversión con las políticas industriales, económicas y culturales nacionales, considerando los objetivos de dichas políticas establecidos por el gobierno o la legislatura de alguna provincia que la inversión pudiera afectar de manera significativa; y

- (f) la contribución de la inversión para que Canadá compita en los mercados mundiales.

5. Para determinar el beneficio neto, el Ministro, a través del Director de Inversiones, podrá revisar los planes con los cuales el solicitante demuestra el beneficio neto de la adquisición propuesta para Canadá. Asimismo, un solicitante podrá ofrecer al Ministro el cumplimiento de ciertos compromisos en relación con la adquisición propuesta sujeta a revisión. Si un solicitante no cumple con alguno de dichos compromisos, el Ministro podrá solicitar una orden de un tribunal que exija el cumplimiento o cualquier otra solución autorizada de conformidad con la *Ley sobre Inversiones de Canadá*.

6. Un no-Canadienses que establezca o adquiera un negocio canadiense distinto de aquellos sujetos a revisión como se describe arriba, notificará al Director de Inversiones.

7. El Director de Inversiones revisará una “adquisición de control”, según se define en la *Ley sobre Inversiones de Canadá*, de un negocio canadiense por parte de un inversionista de Panamá, cuando el valor de los activos brutos de tal negocio no sea menor al umbral aplicable.

8. Los umbrales de revisión más altos, calculados según se establece en el párrafo 13, no se aplicarán a una adquisición en los sectores de negocios culturales.

9. No obstante la definición de “inversionista de una Parte” en el Artículo 9.01, un inversionista podrá beneficiarse del umbral más alto de revisión solo si el inversionista es:

- (a) un nacional de Panamá; o
- (b) una entidad controlada por un nacional de Panamá, según lo dispuesto en la *Ley sobre Inversiones de Canadá*.

10. No se revisará una “adquisición de control” indirecta por un inversionista de Panamá, de un negocio canadiense en un sector distinto de aquellos sectores indicados en el párrafo 8.

11. Con respecto a la revisión de una adquisición de una inversión de conformidad con *Ley sobre Inversiones de Canadá*. Canadá podrá imponer requisitos o hacer cumplir un compromiso u obligación en relación con el establecimiento, la adquisición, la expansión, la conducción o la operación de una inversión por parte de un inversionista de Panamá o de un país no Parte para la transferencia de tecnología, procesos productivos u otros conocimientos reservados en favor de una empresa o un nacional, afiliado al que transfiere, en Canadá.

12. Con la excepción de los requisitos, compromisos u obligaciones relacionados con la transferencia de tecnología en los términos estipulados en el párrafo 11 de esta reserva, el Artículo 9.07 se aplicará a los requisitos, compromisos u obligaciones impuestos o aplicados de conformidad con la *Ley sobre Inversiones de Canadá*. El Artículo 9.07 no se aplicará a un requisito, compromiso u obligación impuesto o aplicado en relación con una revisión prevista en la *Ley sobre Inversiones de Canadá* para localizar producción, realizar trabajos de investigación y desarrollo, emplear o capacitar trabajadores, o para construir o ampliar instalaciones específicas en Canadá.

13. Para una adquisición directa de control por parte de un inversionista de Panamá o para inversionista de un país que no sea Parte donde el negocio canadiense está controlado por un inversionista de Panamá, el umbral aplicable para revisión es de CAD 299 millones para el año 2010 y en enero de cada año subsiguiente el Ministro determinará el monto con base en la siguiente fórmula:

Ajuste Anual =

PIB nominal del año
en curso a precios
de mercado
----- x cantidad determinada
PIB nominal del año previo para el año anterior
a precios de mercado

PIB nominal del año en curso a precios de mercado

significa el promedio del Producto Interno Bruto nominal a precios de mercado para los 4 trimestres consecutivos más recientes.

PIB nominal del año previo a precios de mercado

significa el promedio del Producto Interno Bruto nominal a precios de mercado de los 4 trimestres consecutivos para el período comparable del año precedente al año utilizado para calcular el PIB nominal del año en curso a precios de mercado.

Para efectos de lo indicado anteriormente, los montos determinados mediante esta fórmula se redondearán al millón más cercano de CAD.

Sector: Todos los Sectores

Sub-Sector:

Clasificación industrial:

Tipo de reserva: Trato Nacional (Artículo 9.04)
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 9.08)

Medidas: Indicadas en el elemento **Descripción**.

Descripción: **Inversión**

1. Canadá, o una provincia o territorio de Canadá, al vender o enajenar la participación accionaria o los activos que mantiene en una empresa de estado o entidad de gobierno existente, podrá prohibir o imponer limitaciones en cuanto a la propiedad de dichas participaciones o activos, así como sobre la capacidad de los propietarios de dichas participaciones o activos para adquirir el control de la empresa resultante por inversionistas de Panamá o de una no Parte o sus inversiones. Con respecto a la referida venta u otro enajenamiento, Canadá o una provincia o territorio de Canadá podrá adoptar o mantener una medida relacionada con la nacionalidad de los altos ejecutivos o miembros de la junta directiva.

2. Para efectos de esta reserva:

- (a) una medida que se adopte o mantenga tras la fecha de entrada en vigencia del presente Tratado y que, al momento de la venta u otro enajenamiento, prohíbe o impone limitaciones en cuanto a la propiedad de participaciones accionarias o activos o impone un requisito de nacionalidad en los términos descritos en esta reserva, es una medida existente; y

- (b) **empresa de estado** significa una empresa en la cual Canadá o una provincia o territorio de Canadá tiene una participación propietaria o sobre la cual ejerce control, e incluye una empresa establecida posteriormente a la fecha de entrada en vigencia del presente Tratado con el único propósito de vender o enajenar las participaciones accionarias o activos de una empresa de estado o entidad de gobierno existente.

Sector:	Todos los sectores
Subsector:	
Clasificación Industrial:	
Tipo de Reserva:	Trato Nacional (Artículo 9.04)
Medidas:	<p><i>Ley sobre Sociedades Mercantiles de Canadá,</i> L.M.C. 1985, c. C-44</p> <p><i>Reglamento de la Ley sobre Sociedades Mercantiles de Canadá,</i> DFL/2001-512</p> <p><i>Ley de Corporaciones del Canadá,</i> L.M.C. 1970, c. C-32</p>
Descripción:	<p>Inversión</p> <p>1. Podrán aplicarse limitaciones a la emisión, transferencia y propiedad de acciones en una sociedad constituida a nivel federal. El objeto de estas limitaciones es permitir a una sociedad que cumpla con los requisitos de participación canadiense, de conformidad con ciertas disposiciones legales establecidas en los Reglamentos de la <i>Ley sobre Sociedades Mercantiles de Canadá</i>, en sectores donde tal participación es una condición para operar o para recibir licencias, permisos, donaciones, pagos u otros beneficios. Con el propósito de conservar ciertos niveles de participación canadiense, una sociedad está autorizada a vender las acciones de los accionistas sin el consentimiento de estos y adquirir sus propias acciones en el mercado abierto.</p> <p>2. Para efectos de esta reserva, canadiense significa “canadiense” como se define en el <i>Reglamento de la Ley sobre Sociedades Mercantiles de Canadá</i>.</p>

Sector:	Todos los sectores
Subsector:	
Clasificación Industrial:	
Tipo de Reserva:	Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 9.08)
Medidas:	<p><i>Ley sobre Sociedades Mercantiles de Canadá,</i> L.M.C. 1985, c. C-44</p> <p><i>Reglamento de la Ley sobre Sociedades Mercantiles de Canadá,</i> DFL/2001-512</p> <p><i>Ley de Corporaciones del Canadá,</i> L.M.C. 1970, c. C-32</p> <p>Leyes especiales del Parlamento que incorporan compañías específicas</p>
Descripción:	<p>Inversión</p> <p>1. La <i>Ley sobre Sociedades Mercantiles de Canadá estipula</i>, para la mayoría de las sociedades constituidas a nivel federal, que 25 por ciento de los miembros de una junta directiva sean residentes canadienses. En los siguientes sectores se requiere que una mayoría simple de miembros de la junta directiva sean residentes de Canadá: minería de uranio; publicación o distribución de libros; venta de libros, si la venta de libros es la parte primaria del negocio de la sociedad; y distribución de películas o videos.</p> <p>Asimismo, las sociedades que, por Ley del Parlamento o por Reglamento, están individualmente sujetas a requisitos mínimos de participación canadiense están obligadas a que la mayoría de los miembros de la junta directiva sean residentes canadienses.</p>

2. Para efectos de esta Ley, **residente canadiense** significa una persona natural que es un ciudadano canadiense que regularmente reside en Canadá, un ciudadano que es un miembro de una clase indicada en el *Reglamento de la Ley sobre Sociedades Mercantiles de Canadá*, o un residente permanente según se define en la *Ley de Inmigración y Protección de Refugiados* distinto de quien ha residido en Canadá por más de un año después de ser elegible para solicitar la ciudadanía canadiense.

3. En el caso de una sociedad controladora, no más de un tercio de los miembros de la junta directiva necesitan ser residentes canadienses si las ganancias en Canadá de la sociedad controladora y sus subsidiarias son menores al 5 por ciento de las ganancias brutas de la sociedad controladora y de sus subsidiarias.

4. En virtud de la Parte IV de *Ley sobre Sociedades Mercantiles de Canadá*, una mayoría simple de los miembros electos de la junta directiva de una sociedad constituida de conformidad con una Ley Especial deberá ser residente en Canadá y nacionales de un país del Commonwealth. Este requisito se aplica a toda sociedad por acciones constituida después del 22 de junio de 1869 por alguna Ley Especial del Parlamento.

Sector: Todos los sectores

Subsector:

Clasificación Industrial:

Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículo 9.04)

Medidas: *Ley de Ciudadanía, L.M.C. 1985, c. C-29*
Reglamento de la Ley sobre Adquisición de Tierras por parte de Ciudadanos Extranjeros, DFL/79-416

Descripción: **Inversión**

1. El *Reglamento de la Ley sobre Adquisición de Tierras por parte de Ciudadanos Extranjeros* está basado en la *Ley de Ciudadanía* y en la *Ley sobre la Propiedad de Tierra Agrícola y de Recreo, R.S.A. 1980 c. A-9*. En Alberta, una persona no elegible o una sociedad bajo propiedad o control extranjero sólo podrá tener participación en tierra controlada por un máximo de 2 parcelas con una extensión máxima, en conjunto, de 20 acres.

2. Para efectos de esta reserva:

persona no elegible significa:

- (a) una persona natural que no es ciudadano canadiense o residente permanente;
- (b) un gobierno extranjero o uno de sus organismos; o
- (c) una sociedad constituida en cualquier otro país que no sea Canadá.

tierra controlada significa tierra en Alberta, pero no incluye:

- (a) tierra en Alberta propiedad de la Corona;
- (b) tierra dentro de una ciudad, pueblo, nuevo poblado, villa o villa de verano;
y
- (c) minas o minerales.

Sector: Todos los sectores

Subsector:

Clasificación Industrial:

Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículo 9.04)

Medidas: *Ley sobre la Participación de Capital Público en Air Canada, L.M.C. 1985, c. 35 (4° Supl.)*
Ley sobre la Cesión Autorizada de la Sociedad Limitada Canadian Arsenals, L.C. 1986, c. 20
Ley sobre la Reorganización y Cesión de la Sociedad Limitada Eldorado Nuclear, L.C. 1988, c. 41
Ley sobre la Cesión Autorizada de Nordion y Theratronics, L.C. 1990, c. 4

Descripción: **Inversión**

1. Un “no residente” o “no residentes” no podrán tener más de un porcentaje específico de las acciones con derecho a voto en una sociedad a la que se aplique cada Ley. Para algunas compañías, las restricciones se aplican a accionistas individuales, mientras que para otras las restricciones pueden aplicarse al conjunto. Cuando se establecen límites al porcentaje que un inversionista canadiense individual puede poseer, estos límites se aplican también a los no residentes. Las restricciones son las siguientes:

- Air Canada: 25 por ciento en conjunto;
- Cameco Limited (anteriormente Eldorado Nuclear Limited): 15 por ciento por persona natural no residente, 25 por ciento en conjunto;
- Nordion International Inc.: 25 por ciento en conjunto;

- Theratronics International Limited: 49 por ciento en conjunto; y
- Canadian Arsenals Limited: 25 por ciento en conjunto.

2. Para efectos de esta reserva, “no residente” incluye:

- (a) una persona natural que no es ciudadano canadiense y que no reside regularmente en Canadá;
- (b) una sociedad constituida, formada u organizada de otra forma fuera de Canadá;
- (c) el gobierno de un Estado extranjero o una subdivisión política de este, o una persona facultada para llevar a cabo una función u obligación a nombre de dicho gobierno;
- (d) una sociedad controlada directa o indirectamente por una entidad mencionada en los subpárrafos (a) al (c);
- (e) un fideicomiso
 - (i) establecido por una entidad mencionada en los subpárrafos (b) al (d), diferente de un fideicomiso para la administración de un fondo de pensión en beneficio de personas naturales la mayoría de los cuales son residentes en Canadá, o

- (ii) en la que una entidad mencionada en los subpárrafos (a) al (d) tenga más de 50 por ciento del beneficio derivado; y
- (f) una sociedad controlada directa o indirectamente por un fideicomiso al que se refiere el subpárrafo (e).

Sector: Todos los sectores

Subsector:

Clasificación Industrial:

Tipo de Reserva: Presencia Local (Artículo 10.06)

Medidas: *Ley sobre Permisos de Importación y Exportación,*
L.M.C. 1985, c. E-19

Descripción: **Comercio Transfronterizo de Servicios**

Solo una persona natural que normalmente reside en Canadá, una empresa que tiene su oficina principal en Canadá o la sucursal de una empresa extranjera en Canadá podrá solicitar y recibir un permiso de importación o exportación, o certificados de autorización de tránsito para mercancías y servicios conexos sujetos a control, de conformidad con la *Ley de Permisos de Importación y Exportación*.

Sector:	Industrias de Servicios para las Empresas
Subsector:	Agentes y Agencias Aduaneras
Clasificación Industrial:	SIC 7794 Agentes y Agencias Aduaneras CPC 749 Otros Servicios de Transporte Complementarios y Auxiliares
Tipo de Reserva:	Trato Nacional (Artículo 10.03) Presencia Local (Artículo 10.06) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 9.08)
Medidas:	<i>Ley de Aduanas, L.M.C. 1985, c. 1 (2° Supl.)</i> <i>Reglamento sobre la Concesión de Licencias a los Agentes de Aduanas, DFL/86-1067</i>
Descripción:	Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión Para obtener licencia con el fin de realizar funciones de agente o agencia aduanera en Canadá: <ul style="list-style-type: none"> (a) una persona natural deberá ser nacional canadiense; (b) una sociedad deberá estar constituida bajo las leyes canadienses, y la mayoría de sus directores deberán ser nacionales canadienses; y (c) una sociedad colectiva deberá estar integrada por personas que sean nacionales canadienses, o por sociedades constituidas en Canadá, en las que la mayoría de sus miembros de la junta directiva sean nacionales canadienses.

Sector:	Industrias de Servicios para las Empresas
Subsector:	Tiendas Libres de Impuestos
Clasificación Industrial:	SIC 6599 Otros Establecimientos al por Menor No Clasificados en Otra Parte (limitado a tiendas libres de impuestos) CPC 631, 632 (limitado a tiendas libres de impuestos)
Tipo de Reserva:	Trato Nacional (Artículo9.04) Trato Nacional (Artículo10.03) Presencia Local (Artículo10.06)
Medidas:	<i>Ley de Aduanas, L.M.C. 1985, c. 1 (2º Supl.)</i> <i>Reglamento sobre las Tiendas Libres de Impuestos, DFL/86-1072</i>
Descripción:	<p>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</p> <p>1. Para ser autorizado bajo licencia como operador de una tienda libre de impuestos en un cruce fronterizo de Canadá, una persona natural deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) ser nacional canadiense; (b) tener solvencia moral; (c) tener su residencia principal en Canadá; y (d) haber residido en Canadá por un mínimo de 183 días del año previo al año en que la persona solicita la licencia.

2. Para obtener una licencia como operador de una tienda libre de impuestos en un cruce fronterizo de Canadá, una sociedad deberá:

- (a) estar constituida en Canadá; y
- (b) tener todas sus acciones de la sociedad en manos de nacionales canadienses que cumplan con los requisitos del párrafo 1.

Sector:	Industrias de Servicios para las Empresas
Subsector:	Servicios de Examen Relacionados con la Exportación e Importación de Propiedad Cultural
Clasificación Industrial:	SIC 999 Otros Servicios, No clasificados en Otra Parte (limitado a servicios de examen de propiedad cultural) CPC 96321 Servicios de Museo, excepto para sitios y edificios históricos (limitado a servicios de examen de propiedad cultural) CPC 87909 Otros servicios para las empresas n.c.p. (limitado a servicios de examen de propiedad cultural)
Tipo de Reserva:	Presencia Local (Artículo 10.06)
Medida:	<i>Ley sobre la Importación y Exportación de Bienes Culturales</i> , L.M.C. 1985, c.
Descripción:	<p>Comercio Transfronterizo de Servicios</p> <p>1. Sólo un residente de Canadá o una institución en Canadá podrá ser designado como examinador experto de propiedad cultural para propósitos de la <i>Ley de Importación y Exportación de Bienes Culturales</i>.</p> <p>2. Para efectos de esta reserva:</p> <p>institución significa una entidad que es de propiedad pública y es operada solamente para beneficio del público, que se establece con propósitos educativos o culturales y que conserva y exhibe objetos.</p> <p>residente de Canadá significa una persona natural que reside normalmente en Canadá o una sociedad que tiene su oficina principal en Canadá o mantiene un establecimiento en Canadá al cual los empleados contratados en relación con los negocios de la sociedad normalmente se presentan a trabajar.</p>

Sector:	Industrias de Servicios para las Empresas
Subsector:	Agentes y Agencias de Patentes
Clasificación Industrial:	SIC 999 Otros Servicios No Clasificados en Otra Parte (limitado a las agencias de patentes) CPC 86120 Servicios de asesoramiento y representación jurídicos en procedimientos administrativos de órganos no judiciales (tribunales cuasijudiciales, juntas, etc.; limitado a agencias de patentes)
Tipo de Reserva:	Trato Nacional (Artículo 10.03) Presencia Local (Artículo 10.06)
Medidas:	<i>Ley de Patentes</i> , L.M.C. 1985, c. P-4 <i>Reglamento de la Ley de Patentes</i> , DFL/96-423
Descripción:	Comercio Transfronterizo de Servicios 1. Para representar a una persona en la presentación y el seguimiento de una solicitud de patente u otro asunto ante la Oficina de Patentes, el agente de patentes deberá residir en Canadá y estar registrado ante la Oficina de Patentes. 2. Un agente de patentes registrado que no sea residente de Canadá deberá designar a un agente de patentes registrado que resida en Canadá como asociado para dar seguimiento a una solicitud de patente.

Sector:	Industrias de Servicios para las Empresas
Subsector:	Agentes de Marcas Registradas
Clasificación Industrial:	SIC 999 Otros Servicios No Clasificados en Otra Parte (limitados a agencias de marcas registradas) CPC 86120 Servicios de asesoramiento y representación jurídicos en procedimientos administrativos de órganos no judiciales (limitado a agencia de derechos de autor y marcas registradas)
Tipo de Reserva:	Trato Nacional (Artículo 10.03) Presencia Local (Artículo 10.06)
Medidas:	<i>Ley de Marcas Comerciales, L.M.C. 1985, c. T-13</i> <i>Reglamento de la Ley de Marcas Comerciales,</i> DFL/96-195
Descripción:	Comercio Transfronterizo de Servicios 1. Para representar a una persona en la presentación y el seguimiento de una solicitud de marcas u otro asunto ante la Oficina de Marcas Registradas, el agente de marcas deberá residir en Canadá y contar con un registro expedido por la Oficina de Marcas Registradas. 2. Un agente registrado de marcas registradas que no resida en Canadá deberá designar a un agente registrado de marcas registradas que resida en Canadá como asociado para dar seguimiento a una solicitud de marca registrada.

Sector:	Energía
Subsector:	Petróleo y Gas
Clasificación Industrial:	SIC 071 Industrias de Petróleo Crudo y Gas Natural CPC 883 Servicios Relacionados con la Minería
Tipo de Reserva:	Trato Nacional (Artículo 9.04)
Medidas:	<p><i>Ley de Recursos Petroleros de Canadá</i>, L.M.C. 1985, c. 36 (2º Supl.)</p> <p><i>Ley de Tierras Territoriales</i> L.M.C.. 1985, c. T-7</p> <p><i>Ley Federal sobre Bienes Inmuebles Federales y Bienes Reales</i>, L.C. 1991, c. 50</p> <p><i>Ley sobre la Implementación del Acuerdo del Atlántico entre Canadá y Terranova</i>, L.C. 1987, c. 3</p> <p><i>Ley sobre la Implementación del Acuerdo entre Canadá y Nueva Escocia sobre Recursos Petroleros en Alta Mar</i>, L.C. 1988, c. 28</p>

Descripción:	<p>Inversión</p> <ol style="list-style-type: none"> Esta reserva se aplica a las licencias de producción emitidas para “tierras fronterizas” y “zonas mar adentro” (zonas que no se encuentran bajo jurisdicción provincial), tal como se definen en las medidas aplicables. Una persona que tenga una licencia para la producción de petróleo y gas o tengan participación accionaria en ella deberá ser una sociedad constituida en Canadá.
---------------------	--

Sector:	Energía
Subsector:	Petróleo y Gas
Clasificación Industrial:	SIC 071 Industrias de Petróleo Crudo y Gas Natural CPC 883 Servicios Relacionados con la Minería
Tipo de Reserva:	Requisitos de Desempeño (Artículo 9.07) Presencia Local (Artículo 10.06)
Medidas:	<p><i>Ley sobre la Producción y Conservación del Petróleo y Gas de Canadá</i>, L.M.C. 1985, c. O-7, modificada por la <i>Ley de Operaciones de Petróleo y Gas de Canadá</i>, L.C. 1992, c. 35</p> <p><i>Ley sobre la Implementación del Acuerdo entre Canadá y Nueva Escocia sobre Recursos Petroleros en Alta Mar</i>, L.C. 1988, c. 28</p> <p><i>Ley sobre la Implementación del Acuerdo del Atlántico entre Canadá y Terranova</i>, L.C. 1987, c. 3</p> <p>Medidas de implementación del Acuerdo sobre Petróleo y Gas entre Canadá y el Yukón</p> <p>Medidas de implementación del Acuerdo sobre Petróleo y Gas de los Territorios del Noroeste</p>
Descripción:	<p>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</p> <p>1. Conforme a la <i>Ley de Operaciones de Petróleo y Gas de Canadá</i>, el Ministro deberá aprobar un “plan de beneficios” para poder proceder a la ejecución de un proyecto de explotación de petróleo y gas.</p>

2. Un “plan de beneficios” es un plan para emplear canadienses y para proporcionar a fabricantes, consultores, contratistas y empresas de servicios canadienses oportunidades justas y plenas para participar, sobre bases competitivas, en el suministro de bienes y servicios empleados en un trabajo o actividad propuesto en el plan de beneficios.

3. El “plan de beneficios” estipulado en la *Ley de Operaciones de Petróleo y Gas de Canadá* permite al Ministro imponer requisitos adicionales al solicitante para asegurarse de que las personas naturales y grupos en desventaja tengan acceso a oportunidades de capacitación y empleo o puedan participar en el suministro de bienes o servicios utilizados en el trabajo al que se refiere el plan de beneficios.

4. La *Ley sobre Implementación del Acuerdo entre Canadá y Nueva Escocia sobre Recursos Petroleros en Alta Mar* y la *Ley de Implementación del Acuerdo del Atlántico entre Canadá y Terranova* tienen los mismos requisitos para un plan de beneficios, pero también requieren que el plan se asegure de que:

- (a) la sociedad u otra entidad que presente el plan establezca en la provincia correspondiente una oficina donde existan niveles apropiados de toma de decisiones antes de realizar cualquier trabajo o actividad mar adentro;
- (b) se realicen en la provincia gastos en investigación y desarrollo, así como en educación y capacitación; y

- (c) se considere primero el uso de bienes producidos o servicios prestados en la provincia, si dichos bienes o servicios son competitivos en cuanto a precio justo de mercado, calidad y despacho.

5. Las juntas directivas que administren el plan de beneficios según lo dispuesto en estas leyes también podrán requerir que el plan incluya disposiciones para asegurarse de que las personas naturales o grupos desfavorecidos, o sociedades y cooperativas operados por ellos, participen en el suministro de las mercancías o servicios utilizados en cualquier trabajo o actividad referida en el plan de beneficios.

6. Adicionalmente, Canadá podrá imponer un requisito o hacer efectivo un compromiso u obligación para la transferencia de tecnología, proceso de producción o conocimientos reservados a una persona de Canadá en relación con la aprobación de proyectos de explotación según lo dispuesto en las leyes pertinentes.

7. Disposiciones similares a las estipuladas en los párrafos precedentes se incluyen en las leyes de implementación del *Acuerdo sobre Petróleo y Gas entre Canadá y el Yukon*.

8. Disposiciones similares a las estipuladas en los párrafos precedentes se incluirán en las leyes y reglamentos de implementación del *Acuerdo de Petróleo y Gas de los Territorios del Noroeste*. Para efectos de esta reserva, una vez concluido el referido acuerdo, el mismo se considerará una medida existente.

Sector:	Energía
Subsector:	Petróleo y Gas
Clasificación Industrial:	SIC 071 Industrias de Petróleo Crudo y Gas Natural CPC 883 Servicios Relacionados con la Minería
Tipo de Reserva:	Requisitos de Desempeño (Artículo 9.07)
Medidas:	<i>Ley sobre la Implementación del Acuerdo del Atlántico entre Canadá y Terranova, L.C. 1987, c. 3</i> <i>Ley sobre el Proyecto Hibernia, L.C. 1990, c. 41</i>
Descripción:	Inversión

1. De conformidad con la *Ley sobre el Proyecto Hibernia*, Canadá y los Propietarios del Proyecto Hibernia podrán suscribir convenios. Estos convenios podrán requerir compromisos que han de asumir los Propietarios del Proyecto para realizar ciertos trabajos en Canadá y Terranova y hacer sus mejores esfuerzos por alcanzar niveles específicos para Canadá y Terranova en el marco de las disposiciones de un “plan de beneficios” conforme a la *Ley sobre la implementación del Acuerdo del Atlántico entre Canadá y Terranova*. El término “Planes de beneficios” se describe en la Lista de Canadá, Anexo I, páginas I-CA-26-28.

2. Canadá podrá además, en relación con el Proyecto Hibernia, imponer un requisito o hacer valer un compromiso u obligación para la transferencia de tecnología, proceso de producción o de conocimientos reservados a un nacional o empresa de Canadá.

Sector:	Energía
Subsector:	Uranio
Clasificación Industrial:	SIC 0616 Minas de Uranio CPC 883 Servicios Relacionados con la Minería
Tipo de Reserva:	Trato Nacional (Artículo 9.04) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.05)
Medidas:	<i>Ley sobre Inversiones en Canadá, L.M.C. 1985, c. 28 (1er Supl.)</i> <i>Reglamento de la Ley sobre Inversiones en Canadá, DFL/85-611</i> <i>Política sobre la Propiedad de Personas no Residentes en el Sector de la Extracción de Uranio, 1987</i>
Descripción:	<p>Inversión</p> <p>1. La participación de "no canadienses", tal como se define en la <i>Ley sobre Inversiones de Canadá</i>, en una propiedad minera de uranio está limitada al 49 por ciento en la etapa de primera producción. Podrán permitirse exenciones a este límite siempre que pueda probarse que la propiedad está, de hecho, "controlada por canadienses" tal como se define en la <i>Ley sobre Inversiones de Canadá</i>.</p> <p>2. Se permitirán exenciones a esta política, condicionadas a la aprobación del Gobernador en Consejo, sólo en los casos en los que no pueda encontrarse participantes canadienses en la participación de la propiedad. Podrán mantenerse las inversiones en propiedades por parte de no canadienses que se hicieran con anterioridad al 23 de diciembre de 1987 y que vayan más allá del nivel de participación permitido. No se permitirá el aumento en la participación no canadiense.</p>

Sector:	Servicios Profesionales, Técnicos y Especializados
Subsector:	Servicios Profesionales
Clasificación Industrial:	CPC 862 Servicios de Auditoría
Tipo de Reserva:	Trato Nacional (Artículo 10.03) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 10.04) Presencia Local (Artículo 10.06)
Medidas:	<i>Ley Bancaria de Canadá</i> , L.C. 1991, c. 46 <i>Ley sobre Compañías Aseguradoras</i> , L.C. 1991, c. 47 <i>Ley sobre Cooperativas de Crédito</i> , L.C. 1991, c. 48 <i>Ley sobre Sociedades Fiduciarias</i> , L.C. 1991, c. 45
Descripción:	Comercio Transfronterizo de Servicios 1. Se exige a los bancos contar con una empresa de contadores como auditores del banco. Una empresa de contadores debe cumplir con las calificaciones establecidas en la <i>Ley de Bancos</i> . Entre las calificaciones exigidas se incluye el que dos o más miembros de la empresa tengan su residencia habitual en Canadá y que aquel miembro de la empresa designado conjuntamente por ésta y por el banco para conducir la auditoría tenga residencia habitual en Canadá.

2. Una compañía de seguros, una asociación cooperativa de créditos y una empresa de préstamos o fideicomiso deberán contar con un auditor, el que podrá ser una persona natural o una empresa de contadores. Un auditor de tal institución debe cumplir con las calificaciones establecidas en la *Ley de Compañías de Seguros*, la *Ley de Asociaciones Cooperativas de Crédito* o la *Ley de Empresas de Préstamos y Fideicomiso*, según sea el caso. En caso de que se nombre como auditor de una de tales instituciones financieras a una persona natural, entre las calificaciones exigidas se incluye el que esa persona tenga su residencia habitual en Canadá. En caso de que se nombre como auditor de una de tales instituciones financieras a una empresa de contadores, el miembro de la empresa designado conjuntamente por esta y por la institución financiera para conducir la auditoría debe tener su residencia habitual en Canadá.

Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte Aéreo
Clasificación Industrial:	SIC 451 Industrias de Transporte Aéreo CPC 731 Transporte Aéreo de Pasajeros CPC 732 Transporte Aéreo de Carga Servicios Aéreos Especializados, tal como se define en la sección Descripción
Tipo de Reserva:	Trato Nacional (Artículo 9.04)
Medidas:	<i>Ley de Transporte de Canadá</i> , L.C. 1996, c. 10 <i>Ley de Aeronáutica</i> , L.M.C.. 1985, c. A-2 <i>Reglamento Canadiense de la Aviación</i> , DFL/96-433: Parte II “Registro y Matriculación de Aeronaves”; Parte IV “Capacitación y Otorgamiento de Licencias al Personal”; Parte VII “Servicios Aéreos Comerciales”.
Descripción:	Inversión 1. Solo un explotador canadiense de servicios aéreos comerciales podrá operar aeronaves registradas en Canadá. Este reglamento requiere que el operador sea canadiense para poder obtener un Certificado de Explotador Aéreo Canadiense y calificar para registrar una aeronave como canadiense

2. Solamente un canadiense podrá prestar los siguientes servicios de transporte aéreo comercial:

- (a) “servicios internos” (servicios aéreos entre puntos, o desde y al mismo punto, en el territorio de Canadá, o entre un punto en el territorio de Canadá y un punto que no se encuentre en el territorio de otro país);
- (b) “servicios aéreos internacionales regulares” (servicios regulares entre un punto dentro del territorio de Canadá y un punto en el territorio de otro país), cuando esos servicios hayan sido reservados a líneas aéreas canadienses conforme a acuerdos de servicios aéreos vigentes o futuros;
- (c) “servicios aéreos internacionales no regulares” (servicios aéreos no regulares entre un punto en el territorio de Canadá y un punto en el territorio de otro país) si dichos servicios han sido reservados a líneas aéreas canadienses conforme a la *Ley de Transporte de Canadá*;

- (d) “servicios aéreos especializados”
(incluye la cartografía, topografía, fotografía, control de incendios forestales, extinción de incendios, publicidad, remolque de planeadores, paracaidismo, servicios aéreos para la construcción, transporte de troncos, servicios aéreos de inspección y vigilancia, vuelos de entrenamiento, vuelos panorámicos y aerofumigación de cultivos).

3. Una persona natural extranjera no podrá poseer una aeronave canadiense registrada para uso privado.

4. Una sociedad constituida en Canadá que no cumpla con los requisitos de participación y control canadienses solo podrá registrar una aeronave para uso privado cuando la sociedad sea la única propietaria de la aeronave. El *Reglamento Canadiense de Aviación* también limita a las empresas no canadienses la operación, dentro de Canadá, de una aeronave privada registrada en el extranjero al transporte de sus propios empleados

5. Para fines de esta reserva, el término “Canadiense” está definido en la Sección 55 de la *Ley de Transporte de Canadá* y se incorpora por referencia en el reglamento de la *Ley de Aeronáutica*:

“...‘Canadiense’ significa un ciudadano canadiense o un residente permanente según la definición que estipule la *Ley de Inmigración y Protección de Refugiados*, un gobierno en Canadá o un agente de dicho gobierno o una sociedad u otra entidad constituida conforme a las leyes federales o provinciales y controlada de hecho por canadienses, en la cual al menos 75 por ciento, o un porcentaje menor según especifique por reglamento el Gobernador en Consejo, de las acciones con derecho a voto está bajo el la propiedad y el control de canadienses...”

Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte Aéreo
Clasificación Industrial:	SIC 4523 Industria de Servicios a Aviones SIC 3211 Industria Aérea y de Partes de Aviones No definido en el CPC: Servicios de Reparación y Mantenimiento de Aeronaves, tal como se define el Capítulo de Comercio Transfronterizo de Servicios
Tipo de Reserva:	Presencia Local (Artículo 10.06)
Medidas:	<i>Ley de Aeronáutica</i> , L.M.C.. 1985, c. A-2 <i>Reglamento Canadiense de la Aviación</i> , DFL/96-433: Parte IV “Capacitación y Otorgamiento de Licencias al Personal”; Parte V “Navegabilidad”; Parte VI “Reglamento General de Utilización y Pilotaje de Aeronaves”; Parte VII “Servicios Aéreos Comerciales”.
Descripción:	Comercio Transfronterizo de Servicios Las actividades de reparación, reparación mayor o mantenimiento de una aeronave que se requieran, para conservar la navegabilidad de las aeronaves de registro canadiense y otros productos aeronáuticos deben estar a cargo de personas certificadas por Canadá (a saber, organizaciones de mantenimiento aprobadas e ingenieros de mantenimiento de aeronaves). Los certificados no se otorgan a personas localizadas fuera de Canadá, excepto a las suborganizaciones de organizaciones de mantenimiento aprobadas que estén localizadas en Canadá.

Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte Terrestre
Clasificación Industrial:	<p>SIC 456 Industrias de Transporte Terrestre de Carga</p> <p>SIC 4572 Industria de Sistemas de Tránsito Interurbano y Rural</p> <p>SIC 4573 Industria de Operaciones de Autobuses Escolares</p> <p>SIC 4574 Industria de Servicios de Autobuses Turísticos</p> <p>CPC 7121 Otros tipos de transporte terrestre regular de pasajeros distinto del transporte ferroviario</p> <p>CPC 7122 Otros tipos de transporte terrestre no regular de pasajeros distinto del transporte ferroviario</p> <p>CPC 7123 Transporte terrestre de carga distinto del transporte ferroviario</p>
Tipo de Reserva:	<p>Trato Nacional (Artículo 10.03)</p> <p>Presencia Local (Artículo 10.06)</p>
Medidas:	<p><i>Ley de Transporte Automotor</i>, L.M.C. 1985, c. 28 (3er Supl.), modificada por L.C. 2001, c. 13</p> <p><i>Ley de Transporte de Canadá</i>, L.C. 1996, c. 10</p> <p><i>Aranceles Aduaneros</i>, 1997, c. 36</p>
Descripción:	<p>Comercio Transfronterizo de Servicios</p> <p>Solo una persona canadiense que utilice camiones o autobuses registrados y construidos en Canadá, o con los aranceles aduaneros debidamente cubiertos, podrá prestar servicios entre puntos al interior del territorio de Canadá.</p>

Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte por agua
Clasificación Industrial:	<p>SIC 4541 Industria del Transporte de Carga y Pasajeros por Agua</p> <p>SIC 4542 Industria de Transbordadores</p> <p>SIC 4543 Industria de Remolques Marítimos</p> <p>SIC 4549 Otras Industrias de Transporte por Agua</p> <p>SIC 4553 Industria de Salvamento Marítimo</p> <p>SIC 4559 Otras Industrias de Servicios Auxiliares para el Transporte por Agua</p> <p>CPC 721 Servicios de Transporte en Embarcaciones de Navegación Marítima</p> <p>CPC 722 Servicios de Transporte en Embarcaciones de Navegación no Marítima</p> <p>CPC 74540 Servicios de Salvamento y Re flotación de Buques</p> <p>CPC 74590 Otros Servicios Auxiliares de Transporte por Agua</p>
Tipo de Reserva:	<p>Trato Nacional (Artículo9.04)</p> <p>Trato Nacional (Artículo10.03)</p> <p>Presencia Local (Artículo10.06)</p>
Medidas:	<p><i>Ley de la Marina Mercante de Canadá, 2001,</i></p> <p>S.C. 2001, c. 26</p>

Descripción:

Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

1. Para registrar una nave marítima en Canadá, el dueño de esa nave o la persona que tenga la posesión exclusiva de esa nave debe ser:

- (a) un ciudadano o residente permanente de Canadá conforme se define en la subsección 2(1) de la *Ley de Inmigración y Protección de Refugiados*;
- (b) una sociedad constituida de conformidad con la ley nacional, provincial o territorial de Canadá;
- (c) si la nave aún no está registrada en otro país, una sociedad constituida conforme a la ley interna de un país distinto de Canadá si uno de los siguientes está actuando respecto a todos los asuntos relacionados con la nave:
 - (i) una subsidiaria de la sociedad que esté constituida de conformidad con la ley nacional, provincial o territorial de Canadá,
 - (ii) un empleado o director en Canadá de una sucursal de la sociedad que lleva a cabo negocios en Canadá, o

- (iii) una compañía administradora de naves constituida conforme a las leyes nacionales, provinciales o territoriales de Canadá.

2. Una nave registrada en un país extranjero que ha sido fletada a casco desnudo puede ser listada en Canadá por la duración del fletamento mientras que el registro de la nave es suspendido en su país de registro, si el fletador es:

- (a) un ciudadano o residente permanente de Canadá conforme se define en la subsección 2(1) de la *Ley de Inmigración y Protección de Refugiados*;
o
- (b) una sociedad constituida conforme a la ley nacional, provincial o territorial de Canadá.

Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte por agua
Clasificación Industrial:	<p>SIC 4541 Industria del Transporte de Carga y Pasajeros por Agua</p> <p>SIC 4542 Industria de Transbordadores</p> <p>SIC 4543 Industria de Remolques Marítimos</p> <p>SIC 4549 Otras Industrias de Transporte por Agua</p> <p>SIC 4553 Industria de Salvamento Marítimo</p> <p>SIC 4554 Servicios de Practicaje, Industria de Transporte por Agua</p> <p>SIC 4559 Otras Industrias de Servicios Auxiliares para el Transporte por Agua</p> <p>CPC 721 Servicios de Transporte en Embarcaciones de Navegación Marítima</p> <p>CPC 722 Servicios de Transporte en Embarcaciones de Navegación no Marítima</p> <p>CPC 74520 Servicios de Practicaje y Atraque</p> <p>CPC 74540 Servicios de Salvamento y Re flotación de Buques</p> <p>CPC 74590 Otros Servicios Auxiliares de Transporte por Agua</p>
Tipo de Reserva:	<p>Trato Nacional (Artículo 10.03)</p> <p>Presencia Local (Artículo 10.06)</p>
Medidas:	<p><i>Ley de la Marina Mercante de Canadá, 2001, S.C. 2001, c. 26</i></p> <p><i>Reglamento y Certificaciones para Servicios de Practicaje Marítimo, SOR 97-391</i></p>
Descripción:	<p>Comercio Transfronterizo de Servicios</p> <p>Un capitán, oficial, ingeniero y ciertos otros marineros requieren de un certificado otorgado por el Ministro de Transporte para poder prestar servicios en una nave registrada en Canadá. Dicho certificado solo puede otorgarse a un nacional canadiense.</p>

Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte por agua
Clasificación Industrial:	SIC 4554 Servicios de Practicaje, Industria de Transporte por Agua CPC 74520 Servicios de Practicaje y Atraque
Tipo de Reserva:	Trato Nacional (Artículo 10.03) Presencia Local (Artículo 10.06)
Medidas:	<i>Ley de Practicaje, C.R.C. 1985, c. P-14</i> <i>Reglamento General de Practicaje, DFL/2000-132</i> <i>Reglamento de la Autoridad de Practicaje del Atlántico, C.R.C. 1978, c. 1264</i> <i>Reglamento de la Autoridad de Practicaje de las Laurentidas, C.R.C. 1978, c. 1268</i> <i>Reglamento de Practicaje de los Grandes Lagos, C.R.C. 1978, c. 1266</i> <i>Reglamento de Practicaje del Pacífico, C.R.C. 1978, c. 1270</i>
Descripción:	Comercio Transfronterizo de Servicios Sujeto a lo indicado en la Lista de Canadá, Anexo II, páginas II-C-17-18, para prestar servicios de practicaje en las aguas de practicaje obligatorio del territorio de Canadá se requiere de una licencia o certificado otorgado por la Autoridad de Practicaje respectiva. Solamente un nacional canadiense podrá obtener esta licencia o certificado de practicaje. Para poder mantener la licencia o certificación de practicaje, un residente permanente de Canadá al cual se haya dicha licencia o certificación deberá convertirse en ciudadano canadiense antes de los 5 años de haberla recibido.

Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte por agua
Clasificación Industrial:	SIC 454 Industria de Transporte por Agua CPC 721 Servicios de Transporte en Embarcaciones de Navegación Marítima CPC 722 Servicios de Transporte en Embarcaciones de Navegación no Marítima
Tipo de Reserva:	Presencia Local (Artículo 10.06)
Medida:	Ley derogatoria de 1987 sobre las conferencias marítimas, L.M.C. 1985, c. 17 (3 ^{er} Supl.)
Descripción:	Comercio Transfronterizo de Servicios Los miembros de una conferencia marítima deberán mantener conjuntamente una oficina en la región de Canadá en donde operen. Una conferencia marítima es una asociación de empresas de transporte marítimo que tiene el propósito, o efecto, de reglamentar los fletes y las condiciones del transporte de bienes por agua.

Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte por agua
Clasificación Industrial:	SIC 4541 Industria del Transporte de Carga y Pasajeros por Agua SIC 4542 Industria de Transbordadores SIC 4543 Industria de Remolques Marítimos CPC 721 Servicios de Transporte en Embarcaciones de Navegación Marítima CPC 722 Servicios de Transporte en Embarcaciones de Navegación no Marítima
Tipo de Reserva:	Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 10.04)
Medida:	<i>Ley de Cabotaje</i> , L.C. 1992, c. 31
Descripción:	Comercio Transfronterizo de Servicios Las restricciones de la Ley de Cabotaje especificadas en la Lista de Canadá, Anexo II, páginas II-C-14-16, no se aplican a naves que sean propiedad del gobierno de Estados Unidos cuando los utilicen exclusivamente para el transporte de bienes de su propiedad desde el territorio de Canadá para abastecer sitios Distantes de Alerta Temprana.